ORDENANZA Nº463 – MODIFICANDO ARTÍCULOS 25 Y 29 – AGREGANDO ARTÍCULO 25 BIS EN LA ORDENANZA Nº300 CAPÍTULO 7º DE LA ACTUALIZACIÓN DE CREDITOS Y DEUDAS FISCALES Y DE LOS INTERESES- CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL – PARTE GENERAL - .-

C. Deliberante, 13 de Septiembre de 1.990

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modificase los arts. 25 y 29 de la ORDENANZA 300/88 CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL – Parte General- Capítulo 7º de la actualización de Créditos y Deudas Fiscales y de los intereses, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25º): La actualización, salvo la Tasa General por Servicios y Servicio Sanitario procederá sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor nivel general elaborado por el Indec, producida entre el mes que debiera efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se lo realice. A tal efecto se computará como mes entero las fracciones de mes.-

ARTÍCULO 29º): Las deudas actualizadas conforme con lo dispuesto en los artículos anteriores, salvo la Tasa General por Servicios y Servicio Sanitario, devengarán en concepto de interés el 1% mensual, el que se abonará sobre el monto de la deuda resultante y por el período sujeto a actualización.-

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Departamento Ejecutivo al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones.-

ARTÍCULO 2º): Agregase el artículo 25 Bis en la Ordenanza 300/88 –CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL- Parte General- Capítulo 7º de la actualización de créditos y deudas fiscales y de los intereses, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25º Bis: Para la determinación de las deudas de Tasa General por Servicio Sanitario se aplicará como pauta de actualización el valor correspondiente al último vencimiento de la Tasa respectiva, desde su origen y hasta el vencimiento de esta última, con más un interes puro del 6% anual; para todos los pagos que no se efectúen al momento del último vencimiento, al período comprendido entre la fecha de éste y el día de efectivización del mismo se le adicionará un interés similar al que cobra el Banco de Entre Ríos para Descuentos de Documentos.-

ARTÍCULO 3º): Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-